

El sector eléctrico en México: Desarrollos recientes (2025-2026)

El 2025 y el primer trimestre de 2026 han sido de mucha actividad para el sector eléctrico de México. A continuación, destacamos lo más relevante.

México | Legal Flash | Marzo de 2026

ASPECTOS CLAVE

- **Nuevo marco normativo:** El Congreso de la Unión **aprobó** un conjunto de leyes para regular el sector eléctrico, las cuales fueron promulgadas el 18 de marzo de 2025: **(i)** la **Ley de Planeación y Transición Energética**; **(ii)** la **Ley del Sector Eléctrico**; **(iii)** la **Ley de la Comisión Nacional de Energía**; y **(iv)** la **Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad**.
- **Publicación de reglamentos:** El 3 de octubre de 2025, se publicaron los reglamentos, concretamente: **(i)** el **Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico**; y **(ii)** el **Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética**.
- **Temas relevantes:** Nuevos esquemas de generación, alianzas estratégicas con la CFE; sistemas de almacenamiento (baterías); migración de permisos y manifestación de impacto social.





El 18 de marzo de 2025, el Congreso de la Unión publicó un nuevo marco normativo para el sector eléctrico, al que le siguieron los reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo el 3 de octubre de 2025, así como la correspondiente regulación administrativa a finales de 2025 y principios de 2026. Aunque la nueva legislación no supone una reforma radical de la Ley de la Industria Eléctrica de 2014 (“LIE”), sí introduce cambios relevantes en las **actividades de generación de electricidad** y otros asuntos relacionados (p. ej., **almacenamiento de energía**, **certificados de energía limpia** y **manifestación de impacto social**) y profundiza en el principio constitucional de la **prevalencia del Estado**, fundamentalmente encomendado a la empresa estatal **Comisión Federal de Electricidad (“CFE”)**.

Aspectos relevantes

Esquemas de generación

De acuerdo con la nueva **Ley del Sector Eléctrico (“LSE”)**, el **umbral de capacidad que requiere permiso de generación se incrementa a 0,7 MW**, lo que otorga un margen adicional a los proyectos de generación distribuida. Así, la LSE contempla las siguientes modalidades de actividades de generación de energía eléctrica: **(i) generación distribuida**; **(ii) autoconsumo**, ya sea **aislado** o **interconectado** a la **Red Nacional de Transmisión**; y **(iii) generación para el Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”)**. Es importante destacar que, si bien puede desarrollarse bajo modalidades tanto de autoconsumo como de generación para el MEM, la **cogeneración** tiene una regulación específica que considera principalmente las **restricciones de capacidad** y la prioridad de despacho.

La LSE establece también que la generación de electricidad para el MEM puede ser desarrollada por el Estado (principalmente a través de la CFE, pero no exclusivamente), por particulares o en esquemas conjuntos entre el Estado y los particulares, denominados **esquemas para el desarrollo mixto**. A continuación se presenta un resumen de las diferentes modalidades de generación de energía eléctrica:

- **Generación distribuida:** Esta modalidad no requiere un permiso y abarca las **centrales eléctricas con capacidad menor a 0,7 MW** que están interconectadas a circuitos de distribución. La energía y los productos asociados deben usarse para **autoconsumo** o **venderse a la CFE**.
- **Autoconsumo aislado:** Modalidad para centrales con **capacidad igual o superior a 0,7 MW** que destinan toda su producción energética a su propio **consumo in situ** dentro de una **red privada**.
- **Autoconsumo interconectado:** Como sucede con el autoconsumo aislado, bajo esta modalidad, el titular del permiso destina la producción de energía al consumo *in situ* dentro de una red privada, pero con la posibilidad de **vender los excedentes de energía** a la CFE y entregarlos a la red.
- **Generación para el MEM:** Esta es la modalidad estándar para generar y vender electricidad (junto con cualquier producto asociado, como **potencia** y **certificados de energía limpia**) al MEM, ya sea en el mercado *spot* o mediante contratos de compraventa de energía eléctrica a largo plazo (**contratos de cobertura eléctrica**).
- **Esquemas de desarrollo mixto:** Contratos de largo plazo con el Estado (principalmente a través de la CFE) en los que el particular construye y opera una central eléctrica para vender toda la producción a la CFE (lo que se conoce como **producción de largo plazo**) o **esquemas conjuntos** en los que la CFE (con al menos un 54 % de participación) y el particular cooperan para construir y operar una central eléctrica y vender la electricidad al MEM.
- **Modalidad de cogeneración:** En esta modalidad (en la que la **energía se produce conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria**), la capacidad del permiso de cogeneración cubre exclusivamente la potencia que pueda obtenerse utilizando la energía térmica no aprovechada en los procesos industriales asociados a la cogeneración. El excedente está sujeto al principio de despacho económico.



Disposiciones Administrativas de Carácter General para regular la figura de Autoconsumo

El 12 de diciembre de 2025, la **Comisión Nacional de Energía (“CNE”)** publicó las **Disposiciones Administrativas de Carácter General para regular la figura de autoconsumo de energía eléctrica y establecer normas para las modalidades aislada e interconectada**. Estas disposiciones también establecen los requisitos para solicitar un permiso y las obligaciones para los titulares de permisos: por ejemplo, llevar un **registro de los usuarios de autoconsumo** y actualizarlo regularmente.

Las disposiciones emitidas por la CNE también incluyen el **modelo de contrato para la venta de excedentes** a la CFE en el esquema interconectado. Cabe destacar los siguientes puntos: **(i)** el pago de la **contraprestación** se calcula tomando el menor entre un porcentaje del costo nivelado de la energía de la última **subasta de largo plazo** del año anterior o el mismo porcentaje del precio marginal local; **(ii)** el modelo no establece un plazo específico para recibir el pago de la contraprestación por parte de la CFE, lo que sugiere que se negociará caso por caso; y **(iii)** la CFE tiene la opción de aceptar la compra de excedentes, pero no está obligada a hacerlo.

Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”)

El 17 de octubre de 2025, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación (“DOF”)** la **primera Convocatoria (la “Convocatoria”) para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación eléctrica e interconexión al SEN, alineados a la planeación vinculante**, que establece el **mecanismo para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación y estudios de interconexión** ante el **Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”)**, para **centrales** consideradas **estratégicas y prioritarias** en la planeación vinculante del sector hasta **2030**.

Las modalidades de **autoconsumo** y **generación distribuida** quedaron **excluidas** de esta Convocatoria, y los **plazos** para la atención de los procedimientos de interconexión y conexión previamente iniciados se **suspendieron temporalmente** hasta la conclusión de todas las etapas de la Convocatoria.

Como resultado de la Convocatoria, la CNE concedió **18 permisos de generación** que actualmente avanzan hacia el estado **“Ready to Build”** una vez que los titulares correspondientes obtengan los permisos restantes y presenten las garantías requeridas para garantizar la consecución de la operación comercial.

Sistemas de almacenamiento de energía (“SAE”)

El **almacenamiento de energía** se considera una actividad regulada bajo la LSE. Por lo tanto, la instalación de SAE por regla general requerirá un permiso otorgado por la CNE, ya sea asociado a una central eléctrica o como permiso independiente. En resumen, los SAE pueden operar en las siguientes modalidades: **(i) SAE-CE**, asociado a una central eléctrica; **(ii) SAE-CC**: asociado a un centro de carga; **(iii) SAE-AA**, asociado a un esquema de autoconsumo; **(iv) SAE no asociado**, un SAE basado en baterías que no está integrado a una central eléctrica ni a un centro de carga; y **(v) SAE-GE**, asociado a una central eléctrica que está por debajo del requisito de permiso, normalmente bajo un esquema de generación distribuida.

Aunque actualmente existen disposiciones administrativas de carácter general que regulan los aspectos y las modalidades generales de los SAE (publicadas el 7 de marzo de 2025), el Gobierno mexicano está trabajando en un nuevo conjunto de disposiciones administrativas conforme al **artículo transitorio vigésimo** de la LSE, con el fin de desarrollar con mayor detalle la integración de los SAE dentro del MEM, así como la determinación del precio y el despacho ordenado por el CENACE.

Finalmente, el CENACE tiene autoridad para ordenar que se incluya una cierta cantidad de SAE (considerados un respaldo) como parte de un **proyecto renovable** al evaluar solicitudes de interconexión.



Migración de permisos

Los permisos, los contratos o cualquier instrumento o acto administrativo concedido bajo la LIE continúan vigentes hasta su expiración y están regulados por los términos y condiciones en que fueron concedidos bajo la LIE y las disposiciones vigentes en el momento de su formalización. Asimismo, no podrán ser prorrogados una vez concluida su vigencia.

Los titulares de los permisos, los contratos o cualquier instrumento o acto administrativo concedido pueden migrar a los esquemas establecidos en la LSE. Actualmente, la **Secretaría de Energía (“SENER”)** y la **CNE** están trabajando en un borrador de los **“Lineamientos para la migración voluntaria y expedita de autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente”**, los cuales no han sido aún publicados.

Nuevos lineamientos de los esquemas para desarrollo mixto (los “Lineamientos”)

Los Lineamientos introducen **dos esquemas** principales: **(i) producción a largo plazo**, en la que los **inversionistas privados** asumen inversiones de capital mientras la CFE adquiere la producción, y **(ii) inversión mixta**, en la que la CFE puede aportar capital (incluidos activos) manteniendo una participación de al menos el 54% del capital ordinario. Los proyectos deben demostrar **rentabilidad positiva** y estar alineados con los principios de fiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad del SEN.

Los Lineamientos establecen **cuatro procedimientos de selección** para los **participantes privados**: **(i) licitación pública** (regla general, hasta 120 días); **(ii) invitación restringida**, **(iii) proceso competitivo de adjudicación**; y **(iv) adjudicación directa**. Los tres últimos solo están disponibles en **circunstancias excepcionales**, como riesgos para el SEN o sinergias estratégicas. Cabe destacar que estos procedimientos se rigen exclusivamente por los Lineamientos y el derecho privado, no por el régimen especial de contratación de la CFE. Este marco proporciona seguridad jurídica para los participantes del sector eléctrico, al tiempo que fortalece el papel de la CFE en la generación eléctrica mediante asociaciones desarrolladas bajo criterios institucionales transparentes y sostenibles.

El 6 de febrero de 2026, la CFE lanzó una convocatoria para recibir notificaciones de interés de partes interesadas en el desarrollo de proyectos de generación de **energía eléctrica renovable de hasta 6.500 MW** en diferentes regiones del país. Actualmente, la CFE está evaluando los proyectos registrados por las partes interesadas a fecha de 27 de febrero de 2026 y trabajando para diseñar el procedimiento competitivo y los acuerdos contractuales más adecuados para constituir esquemas conjuntos de largo plazo con los particulares seleccionados.

Manifestación de impacto social del sector energético

El **16 de febrero de 2026**, la **SENER** publicó las **Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético**, mediante las cuales se abrogaron las disposiciones de 2018 vigentes hasta el momento. Bajo este nuevo marco, la manifestación de impacto social se configura como un instrumento más detallado y completo, en el que el titular del permiso debe identificar de manera clara la posible afectación a las comunidades situadas cerca del proyecto. Este cambio pone especial énfasis en el análisis de medidas de mitigación, **justicia energética** y respeto de los derechos humanos, especialmente si las comunidades indígenas o afromexicanas pueden verse afectadas por el proyecto.

De acuerdo con la nueva normativa, el promovente que emprenda un proyecto en el sector energético debe diseñar e implementar un plan integral orientado a prevenir y compensar los impactos sociales adversos y a garantizar que las comunidades reciban realmente los beneficios sociales derivados de los proyectos.

Consideraciones finales

El sector eléctrico de México está evolucionando y adaptándose al nuevo panorama constitucional. El nuevo marco normativo aporta definiciones más claras sobre generación, almacenamiento y transferencias de permisos, al tiempo que integra la evaluación del impacto social como un requisito



transversal. Para inversionistas y promotores, esto significa mayor certeza, pero también un estándar más alto en materia de cumplimiento técnico y administrativo para proteger la viabilidad legal y financiera de los proyectos energéticos.

El modelo energético rediseñado sitúa en el centro al Estado, que actúa como regulador y como actor, y otorga a los particulares un papel complementario pero esencial. Los objetivos rectores son claros: **autosuficiencia energética**, seguridad y justicia energética. Comprender cómo estas prioridades influyen en las decisiones políticas es clave para identificar oportunidades de inversión y negocio en el sector energético.

En el núcleo de esta transformación se encuentra un **sistema de planeación vinculante de políticas** diseñado para salvaguardar la seguridad energética, la justicia y la soberanía. En la práctica, esto se traduce en un **proceso** de permisos **más riguroso** y una **supervisión estatal más estricta** en cada etapa. Las partes interesadas deben comprender estos requisitos para posicionarse mejor en sus proyectos de inversión. De esta forma, obtendrán una ventaja competitiva significativa y podrán cooperar con el Estado en el desarrollo exitoso del sector energético mexicano.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

